



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

##### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de una hora y dos minutos con que llegó á Madrid el tren mixto núm. 28 del día 25 de Septiembre de 1904, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte por retraso de una hora y dos minutos con que llegó á Madrid el tren mixto núm. 28 del día 25 de Septiembre de 1904:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 4 de Enero último propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el retraso se originó por pérdidas injustificadas de tiempo en maniobras, carga y descarga en Villalba y Pozuelo, en la marcha en La Navata y Torrelodones, y además en una espera de cuarenta y un minutos en Cecerdiña, para cruzar con el tren núm. 9, en vez de hacerlo en Collado Mediano, que es el lugar reglamentario para el cruce regular:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 31 de Enero último solicitó se la absolviera de responsabilidad, manifestando que la causa de la pérdida de los cuarenta y un minutos en Cecerdiña fué el tener que agregar al tren un vagón en dicho punto y no poderse hacer la maniobra en los dos minutos de parada reglamentaria, y que por tal causa el retraso consiguiente impidió expedir el tren para verificar su cruce regular en Collado Mediano, toda vez que si se hubiera expedido tenía que sufrir retraso el citado tren núm. 9 y esto no podía hacer-

se sin contravenir á lo dispuesto acerca de la preferencia de trenes:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 3 del corriente, manifiesta que son aceptables los descargos de la Compañía, y propone, por tanto, que no le sea impuesta la multa propuesta por la primera División de ferrocarriles:

Considerando que la espera de los trenes mixtos por las necesidades del cruce con otros preferentes como son los correos y expresos, está determinada reglamentariamente en el art. 122 del apéndice á la Instrucción y consigna general para el servicio de los trenes.

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles y 150, 166 y 167 de su Reglamento, á más de la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede imponer multa á la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso con que llegó á Madrid el tren mixto núm. 28 el día 25 de Septiembre de 1904.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de S. Luis. 183.—659.

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y dos minutos con que llegó á Madrid el tren mixto número 28 del día 6 de Septiembre de 1904, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y dos minutos con que llegó á Madrid, el tren mixto número 28 del día 6 de Septiembre de 1904.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 30 de Diciembre de 1904, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el retraso fué debido á haber esperado sesenta minutos á la salida de Segovia, para dar paso al tren correo, núm. 16, al cual estima pudo dársele preferencia en otra estación por menos demora, y manifestando que el referido retraso excedía de los cuarenta minutos de la tolerancia reglamentaria:

Resultando que al evacuar descargos

la Compañía en 31 de Enero último, manifiesta que no pudo darse salida al tren 28, hallándose en Segovia el tren 16, sin faltar á lo prevenido sobre preferencia de trenes, porque habiéndolo hecho antes se hubiera aumentado en veintidós minutos el retraso del referido tren correo, que ya circulaba, con el de una hora cincuenta y un minutos:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 3 del corriente mes, estima aceptables los descargos de la Compañía y propone que se la declare exenta de responsabilidad en este expediente;

Considerando que la espera de los trenes mixtos, por cruceamientos con otras preferentes, como son los expresos y correos, está determinada reglamentariamente en el art. 122 del apéndice á la Instrucción, y á la consigna general, para el servicio de trenes;

Vistos los artículos 12 y 29 de la policía de ferrocarriles, y 150, 166 y 167 de su Reglamento, á más de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del Norte, por el retraso de una hora y dos minutos con que llegó á Madrid el tren mixto núm. 28 el día 6 de Septiembre de 1904.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de S. Luis. 183.—658.

#### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 13 del corriente, nombrar en virtud del concurso único de Septiembre de 1904, para las Escuelas que á continuación se dice, á las Maestras que igualmente se expresan:

La Hiruela, doña Faencisa Martín Lozano.

Madarcos, doña María de las Nieves Miranda y Sevilla.

Puebla de la Mujer Muerta, doña Baltasara Pascual Escolar.

Manzanares el Real, doña Valentina Valdeolivos Alcantarilla.

Braojos, doña Isabel Pardo y González.

Valdeavero, doña Genara Peinado Torrontero.

Loches, doña Raimunda Martín Domínguez.

Fresno de Torote, doña Leonor Díez Aragón.

Redueña, doña Dionisia Vicenta de la Paz.

Navarredonda, doña Manuela Aguirre Utrilla.

Los Molinos, doña Consuelo Gran y Andrés.

Navalespino, doña María de la Asunción Sandino y Navas.

El Boalo, doña María Clotilde Lozano Losilla.

Majadahonda, doña María Paulina Salvadora Molina Franco.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar. 183.—675.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido nombrar en virtud de oposición con fecha 15 del corriente Maestro de la Escuela de niños de Torrelaguna, á D. Severino Quirós y Toledano.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal S. Colmenar. 183.—676.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el servicio de limpieza de todos los pozos negros existentes en el interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, durante el término de cuatro años, bajo los siguientes pliegos de condiciones

#### FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y duración de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

(A) La extracción de las aguas locales procedentes de la limpieza de los pozos negros, denominándose como tales todos los que, aunque reciban aguas pluviales sobrantes de lavaderos, fuentes ó industrias y en general, aguas residuarias, sirvan de receptor á las materias fecales proce-



dentos de las evacuaciones de cada finca.

(B) Los transportes que sean necesarios ejecutar para conducir las materias extraídas de los citados pozos, conduciendo estos residuos á vertederos, sitios en el paseo de Santa Engracia y paseo del Canal.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será por término de cuatro años, á contar de la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura; pero si en el transcurso de éste se resolvieran los litigios pendientes contra el Ayuntamiento, se entenderá de hecho rescindido, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase por supuestos perjuicios.

Art. 3.º *Extensión del servicio.*—El servicio que se subasta comprenderá á los pozos negros, ya sean gratuitos, ya de pago en las diferentes categorías que establece el Reglamento aprobado por la superioridad en 27 de Junio de 1902. No obstante, el contratista puede presentar, acompañando á la proposición de subasta, un estudio de las diversas categorías que crea conveniente, y que el Excmo. Ayuntamiento podrá admitir ó rechazar en la dicha proposición.

Art. 4.º Será obligación del contratista la extracción y transportes gratuitos de las materias líquidas fecales de los pozos, siempre que á éstos no acometan aguas pluviales ni residuales de industrias ó fuentes, y siempre que los citados pozos estén situados al exterior de la finca.

En los demás casos, el contratista percibirá de los propietarios de las fincas, tres pesetas, como máximo, por cada metro cúbico de materia fecal que extraiga, aumentándose únicamente cincuenta céntimos esta cantidad, cuando los pozos estén situados en el interior de las fincas, por exigir mayor trabajo su extracción.

Art. 5.º El contratista no percibirá del Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por este servicio, siendo de su cuenta y riesgo el entenderse directamente con los propietarios de las fincas para el cobro del servicio que haya de efectuar.

Art. 6.º El Excmo. Ayuntamiento se compromete á no consentir que dentro del término municipal de Madrid se verifique ningún otro servicio que pueda tener semejanza con el que se subasta.

## CAPITULO II

### Condición del material y servicio de transporte

Art. 7.º *Vehículos que deben emplearse.*—Los vehículos que el contratista está obligado á tener para el servicio de que se trata, serán trenes de limpieza, de los modelos más perfeccionados que existan en las principales capitales europeas.

La cabida de los carros cubas que emplee para este servicio, tendrán por lo menos una capacidad de tres metros cúbicos. Estarán bien acondicionados y corrientes, sin que se viertan durante el transporte, ni escapen gases al exterior. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por mulas, sin perjuicio de aceptar la tracción mecánica de los mismos.

Sea cualquiera la procedencia de los trenes de limpieza que emplee el contratista, estarán dispuestos de tal modo que se cubra perfectamente el brocal del pozo en que se verifique la extracción, sin que los gases salgan al exterior y sean conducidos por bomba neumática á la caldera de la máquina de vapor que se emplee por la extracción y se quemen en la combustión.

Una vez conducidos en los carros

cubas al vertedero, las materias fecales extraídas y antes de evacuadas, se procederá por los empleados del Excmo. Ayuntamiento á inodificarlas, con el objeto de evitar toda contaminación que pudiera producirse en la alcantarilla en donde se viertan las citadas materias.

Art. 8.º El Excmo. Ayuntamiento entregará al contratista que remate este servicio el material existente en la actualidad, previo inventario y con la condición, bajo fianza, de la devolución del mismo al final de la contrata, ó en caso de rescisión, en las mismas condiciones en que se le hace la cesión.

Art. 9.º Será de cuenta del contratista el gasto de entretenimiento y conservación de todo el material, tanto propio como el cedido por el Excmo. Ayuntamiento; el pego de los jornales de sus dependientes y el gasto de carbón, leña, grasas, etcétera, que necesita para este servicio.

Art. 10. Será asimismo de cuenta del contratista el alquiler del local donde encerrar el material y ganado necesario para prestar el servicio que se contrata.

Art. 11. El servicio de extracción de pozos negros se verificará durante el día, á partir de las siete de la mañana en verano y de las ocho en invierno, y solamente en caso de verdadera urgencia, autorizada que sea para ello el ramo de Fontanería Alcantarillas por la Alcaldía Presidencia, podrá verificarse durante la noche.

Art. 12. Será obligación del contratista en acto del servicio, levantar la tapa ó losa que cierre el pozo negro, procurando que ésta no sufra el menor deterioro, abonando al propietario de la finca á que pertenezca el buzón en que pudiera ocurrir el desperfecto, el valor del que en la operación hubiese sufrido la avería, sobre la que el Excmo. Ayuntamiento se hace irresponsable, así como de otro cualquier daño que los dependientes del citado contratista puedan causar á los pozos ó construcciones anexas por atropellos ó accidentes ocurridos al mismo personal á su servicio.

Art. 13. El contratista no podrá formular reclamación alguna ni se considerará con derecho á indemnización de ningún género, si el Excmo. Ayuntamiento acordara sustituir por otros los vertederos actuales, siempre que los nuevos puntos de desagüe estén comprendidos dentro del término municipal de Madrid.

## CAPITULO III

### Disposiciones diversas

Art. 14. *Material, personal y ganado que el contratista debe presentar para este servicio.*—El número de trenes que para este servicio deberá tener el contratista será por lo menos de dos trenes de limpieza, compuesto cada uno de ellos de una locomóvil horizontal, de fuerza de seis caballos efectivos, seis carros cubas de tres metros cúbicos de cabida cada uno y un furgón que pueda transportar 30 metros de tubería y accesorios.

El personal encargado de las operaciones deberá ser por cada trozo un maquinista, siete carreteros y un ayudante.

Este personal habrá de reunir las condiciones físicas de aptitud y robustez necesaria para el servicio que ha de prestar.

Deberán acatar todas las órdenes que reciban, tanto de los Sres. Concejales, como del Arquitecto Director ó Ayudantes de la Dirección de Fontanería Alcantarillas, ó personal subal-

terno en quien delegue para la inspección del servicio.

El Arquitecto Director ó Ayudante del ramo de Fontanería Alcantarillas, tendrá derecho á exigir del contratista el relevo de aquél ó de aquellos de sus dependientes que cometan faltas punibles al respeto y consideración debidas.

El ganado que tenga en servicio podrá ser el que estime conveniente, pero en buena edad, sano y bien alimentado, pudiendo sustituir la tracción animal por fuerza motriz para el transporte, tanto de las cubas, como de la locomóvil.

Art. 15. *Pedido de servicio.*—El servicio diario que haya de verificarse se señalará por el contratista, según las peticiones que tenga de los propietarios de las fincas en que sea necesaria la extracción; pero del servicio deberá tener conocimiento con doce horas de anticipación, por lo menos, al Arquitecto Director del ramo, quien lo modificará ó no en atención á la urgencia de algún servicio, reclamación formulada, ó desproporción entre pozos de pago y gratuitos.

Art. 16. El contratista estará obligado á extraer diariamente entre pozos de pago y gratuitos, en la proporción de una mitad cuando más de los primeros, y conducir á los vertederos que se indiquen por lo menos ochenta y cuatro metros cúbicos por cada tren de las materias fecales que se extraigan.

Art. 17. *Reconocimiento del material.*—El material de carros, cubas y demás aparatos necesarios para la extracción, serán reconocidos diariamente por el empleado que se designe para tal objeto, por el Arquitecto Director del ramo.

El contratista está obligado á retirar en el acto los aparatos que se encuentren en malas condiciones, sustituyéndolos por otros en perfecto estado de conservación; para lo cual es necesario que además de los dos trenes de limpieza que con arreglo al art. 14 deberá tener en servicio, que tenga en disposición de prestarlo tres cubas de la misma capacidad que se indica en el citado artículo y un carro auxiliar de repuesto.

Art. 18. *Penalidades en que incurrir el contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza de pozos negros, incurrirá en las siguientes multas:

Si pasados tres días de avisado por el propietario de la finca no ha efectuado, á ser posible, el servicio, se le impondrá una multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día, salvo el caso que el pozo que sea necesario extraer, esté situado en la carretera de Carabanchel (calle del General Ricardos), Andalucía (calle de Antonio López), Toledo y Extremadura, calle del Pacífico, pasado el felato y camino del Pardo hasta el primer Vivero de la Villa; en este caso el máximo de días que se le consentirá desde que avisó el propietario, será de seis días y su extracción reducirse á 50 metros cúbicos por cada tren.

Si en presencia del contratista la confrontación de los partes diarios por él suscritos, del servicio que ha prestado, no coinciden con el número de metros cúbicos extraídos con los partes de la vigilancia municipal, incurrirá asimismo en la multa de diez pesetas por cada metro cúbico de diferencia.

Por último, si el contratista no concurriese á la oficina á la hora que se señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá la multa de veinticinco pesetas por cada falta.

*Plazo para aplicar las multas.*—Si

las faltas no se corrigen con la imposición de diez multas, se duplicarán éstas por otras diez, y si en estas circunstancias no se ha corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á la rescisión del contrato, con arreglo á lo que determina el art. 32 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril del año de 1902, para la contratación de los servicios municipales y provinciales.

Art. 19. *Modo de hacer efectivas las multas.* Las multas que se impongan al contratista con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, ya citado.

Art. 20. *Fianza.*—La cuantía de la fianza que habrá de prestar el contratista como garantía del cumplimiento de las condiciones del presente pliego será de 5.000 pesetas. Además deberá consignar en las arcas municipales, como depósito á responder del material que se entregue por el Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 10.000 pesetas, que se le devolverá al finalizar el servicio, si no hubiese responsabilidades exigibles.

Art. 21. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El arrendatario deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto ó pagos hechos á su cuenta.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato para todos los efectos del art. 36 del citado Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1902.

## CAPITULO V

### Prescripciones generales

Art. 22. *Obligaciones del contratista de asistir diariamente á la oficina.*—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á la oficina de la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas, á la hora que se le señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad al trabajo que quede señalado para el día siguiente, caso de modificación en el servicio por él señalado.

Art. 23. El contratista está obligado á cumplir cuanto previenen las Ordenanzas municipales y bandos vigentes de Policía urbana sobre carros de transporte, ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de su correspondiente chapa; y, por consiguiente, será de su cuenta y riesgo, tanto el pago de este arbitrio, como el de los que se puedan establecer en el curso de la contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales accesorios.

Art. 24. *Otras condiciones.*—Se someten las partes contratantes al cumplimiento de cuanto no consignado en el presente pliego previene el Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 25. Regirán además las condiciones económico administrativas que se redacten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto de 24 de



Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 11 de Mayo de 1905, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 4.ª del pliego de las facultativas.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, ó en la Dirección general de Administración local durante las horas de oficina y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate: pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato ha-

brá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

*Diligencia.*— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS NEGROS.

D... de vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los pozos negros existentes en el interior, ensanche y extrarradio de la capital, durante el término de cuatro años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

181.—581.

**Colmenar Viejo**

No habiendo comparecido los mozos Celestino Nuño Bobes, hijo de Saturnino y Rafaela, núm. 6 del sorteo; Victor Delgado Martín, de Luis y Saturnina, número 25; Marcelino José Hernández Doce, de José y Dolores, núm. 31, y Trinidad Benito Veralt, de D. Enrique y doña Joaquina, núm. 34 del mismo sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ó disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la Provincia.

Colmenar Viejo 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.

182.—605

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea á la de Madrid á Castellón, kilómetro 71, provincia de Madrid, cuyo presu-

puesto de contrata es de 136.976'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.850 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en la sección primera de la carretera de Brea á la de Madrid á Castellón (kilómetro 71), provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

179.—507.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de acopios de 1905 6 y 7 de la carretera de Madrid á Francia por Irún provincia de Madrid.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar



como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.<sup>a</sup> El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.<sup>a</sup> Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y de vigilancia de las obras.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general P. O., Ricardo Serantes.

179.—505.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del

próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.298 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de sechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

179.—498.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Yagüe Marcos, natural de San Leonardo (Soria), hijo de Ramón y de Joaquina, de veinticuatro años, soltero, panadero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Segovia 25 principal, y cuyo actual paradero, y probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y el parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, viste pantalón de pana y blusa á rayas blancas y negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Abril de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

183.—672.

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento, sin testar, de doña Luisa Alberdi Rios, natural de Madrid, hija de D. Esteban y doña Francisca, ocurrido á los sesenta y ocho años de edad, el día 24 de Junio del año 1903, en el piso principal de la casa número 61 de la calle de San Vicente; y se llama á los que se ocrean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado, á reclamarla, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta.

180.—525.

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye en comprobación del delito de violación á Clara Ortiz Vega, vecina de Majadahonda, el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para recibirla declaración ó manifieste por escrito su actual paradero, á la madre de dicha violada, Juana Ortiz Vega, vecina de Madrid, domiciliada en el Puente de Segovia, carretera de Extremadura, cerca del 40, próximo á la caseta de Consumos, cuyo actual paradero se ignora.

Y con el fin de que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido en San Lorenzo á 10 de Abril de 1905.—El Actuario, José de Domingo.

183.—651.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Mayor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 180.—534.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Arribas Santiago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 180.—533.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Serrano Díez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

180.—567.

### SOCIEDAD

#### DEL

### Tranvía de estaciones y mercados de Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 23 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberá depositarse con quince días de antelación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la Junta los resguardos que facilitara dicho Establecimiento.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.

P.

### Compañía general Española de tranvías

#### (Tranvía de Madrid á Leganés)

El Consejo de Administración de la misma ha designado el día 23 de Mayo próximo, á las cinco y media de la tarde, para celebrar Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Con arreglo á lo que previene el artículo 45 de los Estatutos, los accionistas que poseen cincuenta acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se hayan pedido y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia depositando los títulos, quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio